

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048043 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241098752 de fecha 24 de abril de 2024, el señor LUIS ADOLFO PERDOMO CENTENO, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016092 de 22 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica, dado que el perfil de Ingeniero agrícola no cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021, tenga en cuenta que este debe contar en su pensum profesional formación en el control de calidad fisicoquímico y microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor.
2. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes, teniendo en cuenta que en la descripción de elaboración del producto indica diferentes ingredientes, tenga en cuenta que la composición cuali-cuantitativa debe ser concordante con la elaboración del producto.
3. Allegue los estudios fisicoquímicos realizados al producto, dado que la información allegada se presenta en rangos (como criterios de aceptación y rechazo), y los estudios de estabilidad son únicamente microbiológicos.
4. Aclarar el destino de las presentaciones comerciales de 30L y 50L, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
5. Elimine la expresión “cerveza 100% artesanal” que se encuentra adscrita en la etiqueta, de lo contrario demuestre técnicamente que es una cerveza 100% artesanal y cuales no cumplen con ello.

Mediante radicado No. 20241245535 de fecha 23 de septiembre de 2024, el señor LUIS ADOLFO PERDOMO CENTENO, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se envía hoja de vida de la ing Daniela Cerón, quien tiene experiencia como directora técnica de otras empresas del sector cervecero, es profesional en ingeniería de alimentos y Técnico Profesional en Control de la Calidad de los Alimentos: Fundación de la Escuela Tecnológica de Neiva. Se adjunta soporte de hoja de vida y experiencia.
2. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes, teniendo en cuenta que en la descripción de elaboración del producto indica diferentes ingredientes, tenga en cuenta que la composición cuali-cuantitativa debe ser concordante con la elaboración del producto.
3. Se allega estudios fisicoquímicos
4. Las cervezas en presentaciones superiores a 20 L, serán destinadas a la venta para el sector gastronómico, industria hotelera y restaurantes, con esta justificación damos cumplimiento al parágrafo 2, del artículo 13 del decreto 162 de 2021: “Parágrafo 2. Las bebidas alcohólicas en presentaciones comerciales superiores a 20 litros cuya destinación sea directa al consumidor a través del sector gastronómico, esto es, industria hotelera y restaurantes, podrán incluirse dentro de la modalidad de importar y vender o elaborar y vender.”
5. Se elimina la expresión “cerveza 100% artesanal”.

CONSIDERACIONES

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048043 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número de lote corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CODIGO PRODUCTO-DIA-MES-AÑO.

CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE 01
01020324
01: código de producto
02: número de producción
03: mes
24: año

Finalmente, el producto elaborado (CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE) tiene el lote 01020324 y vence el 01/09/24.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE TIPO ALE, MARCA CAMBRIA
CERVEZA ARTESANAL
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013460
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERIA ARTESANAL FINCA LA CONSTANCIA S.A.S con
domicilio en SANTA MARIA - HUILA
FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL FINCA LA CONSTANCIA S.A.S con
domicilio en SANTA MARIA - HUILA
GRADO ALCOHOLICO: 5.25 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20277640
RADICACIÓN No.: 20241098752

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE TIPO ALE, MARCA CAMBRIA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 269ml, 270ml, 330ml, 500ml, 20L, 30L, 50L.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048043 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante La DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. Legal: Juan Jose Escobar. Revisó: Amanda Díaz.